

ANEXO 1

DECLARACION DE VALOR ESPECIAL DE EQUIPAJES

SPECIAL DECLARATION OF VALUE

NOMBRE PASAJERO / PASSENGERS´S NAME: _____

DNI O PASAPORTE / PASSPORT NUMBER: _____

Nº DE VUELO Y FECHA / FLIGHT AND DATE: _____

- Salvo declaración de valor aceptada por LCPeru, no podrán ser transportados como equipaje facturado los artículos listados en el Anexo 1.2 del presente formato.

- El valor de los artículos declarados deberá superar los 1000 derechos especiales de giro (aprox. US\$ 1,500). El valor máximo de declaración por pasajero no podrá exceder de US\$ 5,000.

- El pasajero deberá presentar la documentación correspondiente a fin de acreditar de manera fehaciente, específica y cierta, el valor del objeto a ser declarado.

CANTIDAD / AMOUNT	ARTÍCULO / ARTICLE	VALOR / PRICE	DOCUMENTO QUE ACREDITA VALOR / DOCUMENTATION THAT CERTIFIES VALUE
TOTAL DECLARADO / DECLARED AMOUNT			
ACEPTADO		RECHAZADO	

FIRMA DEL PASAJERO / PASSENGER SIGNATURE:

FIRMA Y Nº DEL EMPLEADO / STAFF SIGNATURE AND Nº: _____

RESTRICCIONES:

- Se reserva el derecho de rechazar la declaración de valor del pasajero, de acuerdo a lo señalado en el artículo 19 de la Decisión 619 de la Comunidad Andina¹.
- En caso la declaración de valor del pasajero sea aceptada, éste deberá pagar a la compañía un cargo del 50% del valor declarado.
- LCPERÚ puede exigir al pasajero condiciones o medidas de seguridad adicionales para el transporte.
- LCPERÚ no aceptará la facturación de equipajes con declaración de valor en los casos de vuelos con escala y/o conexión.
- En caso la declaración de valor del pasajero sea aceptada, éste deberá contactarse en el lugar de destino con personal de LCPERÚ, a efectos de firmar el Cargo de Recepción de Equipaje con Declaración de Valor.
- El pasajero no podrá presentar reclamo alguno sobre los artículos de valor declarados, a menos que éste cuente con el correspondiente cargo de recepción de Equipaje con Declaración de Valor debidamente suscrito, ya sea que ese tenga observaciones o no.

ANEXO 1.1

SALVO DECLARACIÓN DE VALOR ACEPTADA POR LC PERÚ, NO PODRÁN SER TRANSPORTADOS COMO EQUIPAJE FACTURADO LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES:

- Antigüedades
- obras de arte,
- libros,
- documentos,
- objetos de porcelana/cerámica
- computadoras ni demás equipos electrónicos,

¹ **Artículo 19. Equipaje facturado.**- El usuario no debe incluir en su equipaje facturado, artículos frágiles o perecederos, tales como, dinero, joyas, piedras o metales preciosos, platería, documentos negociables, títulos u otros valores; dinero en efectivo, pasaportes, cámaras fotográficas o de video, filmadoras, computadoras, calculadoras, walkman (o radio casete portátil), lentes, o botellas con licor, equipos médicos, teléfonos móviles, o cualquier otro objeto de valor o frágil, respecto de los cuales el transportista aéreo no se responsabiliza si se transporta en esas condiciones.

- software,
- artículos frágiles (entre ellos, dispositivos de retención infantil tales como coches y asientos de auto),
- anteojos (lentes),
- gafas de sol por receta, gafas de sol sin receta ni tampoco ningún otro tipo de anteojos (lentes) o dispositivos para los ojos/la visión ya sean con cristales de vidrio, plástico u otro material,
- pieles,
- reliquias familiares,
- llaves,
- líquidos,
- medicinas,
- dinero en efectivo,
- aparatos ortopédicos,
- accesorios postquirúrgicos,
- artículos perecederos,
- equipos fotográficos, de vídeo y ópticos,
- metales preciosos, piedras preciosas o joyas,
- títulos valores y documentos negociables,
- artículos de plata,
- muestras,
- artículos únicos o irremplazables
- cualquier otro artículo de similar de valor.